

Reglamentos

Modificación de 23 de diciembre de 1997 del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984

Versión: Texto inicial publicado el 10/02/1998

Identificador: ANM 1997\16

Tipo de Disposición: Reglamentos

Fecha de Disposición: 23/12/1997

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/1998/02/10/\(1\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/1998/02/10/(1)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/1998/02/10/\(1\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/1998/02/10/(1)/dof/spa/pdf)

Publicaciones:

- BO. Ayuntamiento de Madrid 19/02/1998 num. 5274 pag. 502.
- BO. Comunidad de Madrid 10/02/1998 num. 34 pag. 83-88.

Modificación de 23 de diciembre de 1997 del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984

La disposición transitoria del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A.(Mercamadrid), de 6 de abril de 1984, queda redactada en los siguientes términos:

"Durante el plazo de cuarenta y cinco meses, a partir de la fecha de aprobación de la presente disposición transitoria por el Ayuntamiento de Madrid, la transmisión de los derechos de utilización (ocupación y explotación) de puestos en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas se regirá por lo dispuesto en la misma, siendo de aplicación supletoria, en todo cuanto no se oponga a ella, lo estipulado en el capítulo II del título cuarto del presente Reglamento.

a) De las definiciones.

1. Traspaso de puesto.

Se conceptuará como tal a efectos de la presente transitoria la transmisión o cesión a otra empresa mayorista radicada en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas o a tercera ajena al mismo de los derechos de ocupación y explotación de un/os puesto/s concedido/s por el Ayuntamiento de Madrid, en virtud de lo estipulado al efecto en el capítulo II del título cuarto de este Reglamento.

2. Transmisión de acciones y/o participaciones sociales.

Se conceptuará transmisión de acciones y/o participaciones sociales a efectos de la presente transitoria la que de estos títulos se haga entre socios o en favor de terceros ajenos a la sociedad, siempre que las mismas pertenezcan a una sociedad titular de derechos de ocupación y explotación de uno o más puestos en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas.

3. Fusión y absorción de sociedades.

Se conceptuará como fusión de sociedades a efectos de la presente transitoria la unión de carácter no temporal de dos o más sociedades radicadas en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas que, efectuada dentro del período de vigencia de la presente transitoria y según proceda de conformidad con la legislación civil o mercantil vigente en el momento de producirse, tenga por objeto el ejercicio del comercio al por mayor de frutas y hortalizas en los puestos del Mercado Central, cuyos derechos de ocupación y explotación ostentasen las sociedades fusionadas a la fecha de llevarse a cabo tal fusión.

Se conceptuará como absorción de sociedades a efectos de la presente transitoria el supuesto de que una/s sociedad/es titular/es de derechos de ocupación y explotación de puesto/s absorba/n o sea/n absorbida/s en todo su activo o pasivo por otra sociedad titular de derechos de ocupación y explotación de otro/s puesto/s.

4. Unión entre persona física y sociedad o personas físicas ambas titulares de autorizaciones administrativas para operar en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas.

Se conceptuará como tal a efectos de la presente transitoria la unión de carácter no temporal que, teniendo por objeto el ejercicio del comercio al por mayor de frutas y hortalizas en los puestos del Mercado Central, cuyos derechos de ocupación y explotación ostentasen a la fecha de llevarse a cabo tal unión, lleven a efecto en alguna de las formas societarias contempladas en la legislación civil o mercantil vigente en el momento de producirse, persona física y sociedad o personas físicas titulares de derechos de ocupación y explotación de puesto/s en el Mercado Central de Fruta y Hortalizas.

5. Empresas del Mercado Central de Frutas y Hortalizas.

Se entenderán como tales a efectos de la presente transitoria aquellas que tengan concedidos por el Ayuntamiento de Madrid los derechos de ocupación y explotación de los puestos radicados en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas, bien sean personas físicas o jurídicas, y éstas, sea cual sea su forma societaria.

6. Terceros ajenos al Mercado.

Se entenderán como tales a efectos de la presente transitoria cualesquiera personas físicas o jurídicas que no tengan concedidos por el Ayuntamiento de Madrid los derechos de ocupación y explotación sobre puesto/s del Mercado Central de Frutas y Hortalizas.

7. Colindantes.

Se dice de los puestos de venta del Mercado Central de Frutas y Hortalizas contiguos entre sí, esto es, con linderos comunes, al menos, en parte.

8. Ampliación y reducción de capital en sociedades mercantiles titulares de autorizaciones administrativas para operar en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas.

Se considerará ampliación de capital el aumento de éste por cualquier procedimiento previsto en la legislación mercantil vigente en cada momento.

Se considerará reducción de capital la disminución de éste por cualquier procedimiento previsto en la legislación mercantil vigente en cada momento.

9. Disolución de sociedades civiles y división en comunidades de bienes titulares de autorizaciones administrativas para operar en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas.

Se conceptuarán como tales, a efectos de la presente transitoria, los supuestos de disolución y división, respectivamente, que se operen en sociedades civiles y comunidades de bienes titulares de autorizaciones administrativas para operar en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas.

10. Adquisición preferente de derechos de ocupación y explotación de puestos en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas.

Se dice del derecho que, limitado temporalmente al período de vigencia de la presente transitoria, asiste a las empresas del Mercado Central de Frutas y Hortalizas de ejercitar la opción de adquirir los derechos de ocupación y explotación de un puesto o puestos de dicho Mercado que sean objeto de cesión "inter vivos" y en el mismo precio y demás condiciones que las pactadas entre cedente y cesionario. El derecho de adquisición preferente podrá ser ejercitado incluso en aquellas cesiones en que participe "Mercamadrid, Sociedad Anónima", como adjudicataria o cesionaria de derechos sobre puestos de tal Mercado Central.

El derecho de adquisición preferente no es enajenable y, por tanto, no podrá ser objeto de cesión, carga o gravamen de tipo alguno.

11. Derechos de tanteo y retracto.

Son aquellos derechos que, definidos en el artículo 43 del Reglamento de Prestación del Servicio, corresponden a la empresa mixta en la transmisión de derechos de ocupación y explotación sobre puesto/s del Mercado Central de Frutas y Hortalizas, siempre y cuando el adquirente o señalado como tal sea un tercero no titular de derechos de ocupación y explotación sobre puesto/s en dicho Mercado.

12. Estructura empresarial.

Se entenderá como estructura empresarial el número de puestos de cuyos derechos de ocupación y explotación sea titular por otorgamiento del Ayuntamiento de Madrid la empresa del Mercado Central de Frutas y Hortalizas que pretenda ejercitar el derecho de adquisición preferente, de tal forma que una empresa titular de derechos sobre un puesto se considerará como de menor estructura que otra empresa titular de derechos sobre dos puestos, y así sucesivamente. Para el cómputo de puesto sólo se tendrán en cuenta aquellos ubicados en la misma nave que el o los que se pretendiere traspasar, a salvo el supuesto de que todas las empresas que ejercitaran el derecho de adquisición preferente estuvieran radicadas en distinta nave del o los que se pretendiere traspasar, en cuyo caso, se computarían la totalidad de puestos de cuyos derechos de ocupación y explotación fueren titulares en todo el Mercado Central de Frutas y Hortalizadas.

b) De las solicitudes de cesión de derechos de ocupación y explotación de uno o varios puestos pertenecientes al Mercado Central de Frutas y Hortalizas.

13. Las empresas del Mercado Central de Frutas y Hortalizas que pretendieren ceder sus derechos de ocupación y explotación de uno o varios puestos pertenecientes a dicho Mercado, otorgados por el Ayuntamiento de Madrid, habrán de cursar solicitud en tal sentido ante el mismo o ante la empresa mixta, de conformidad con los requisitos generales exigidos en el presente Reglamento y disposición transitoria, en su caso. "Mercamadrid, Sociedad Anónima", vendrá vinculada por los plazos establecidos en la presente disposición transitoria a partir de la fecha en que la solicitud cursada tuviere entrada efectiva en su registro, bien sea por presentación directa ante el mismo o por traslado del Ayuntamiento de Madrid, para el supuesto de haber ido recibida en cualquiera de sus registros.

14. No se admitirá a trámite solicitud alguna de cesión por actos "inter vivos" de derechos de ocupación y explotación de uno o varios puestos pertenecientes al Mercado Central de Frutas y Hortalizas que, aparte de los generales exigidos en el presente Reglamento, no cumpla, además, con los siguientes requisitos mínimos:

a) Expresión detallada de la forma de pago acordada de! Precio en que hubiere sido pactada la cesión, que, en todo caso, habrá de ajustarse al valor real de los derechos objeto de solicitud de cesión.

b) Expresión de las cargas y gravámenes de todo tipo que pudieran trabar los derechos objeto de cesión y de los compromisos de cancelación que, en su caso, hubieran podido alcanzarse por parte del cedente con los titulares de los créditos existentes, significando en tales supuestos la forma de extinción pactada en relación a los mismos.

c) Compromiso expreso de asunción por parte de la entidad cesionaria de los trabajos adscritos al puesto cuyos derechos sean objeto de solicitud de cesión como centro de trabajo, para el supuesto de que no se contemplara compromiso y forma de extinción de tales relaciones laborales, de conformidad con lo dispuesto en la precedente letra h).

d) Expresión de cualesquiera otras condiciones a -que por las partes se hubiera sujetado la efectividad entre las mismas de la cesión de derechos solicitada.

e) Adjuntar certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social del estado de las cotizaciones correspondientes a la empresa cedente de derechos a la fecha de presentación de la solicitud de cesión.

f) Declaración, a los solos efectos de la solicitud cursada, de acatamiento expreso al régimen económico y cualesquiera otros aspectos derivados de la concesión administrativa y constitución de la empresa mixta, e inexistencia de reclamación o impugnación ante instancia u orden jurisdiccional alguno en relación a los mismos a la fecha de presentación de la solicitud.

g) Suscripción del contenido de la solicitud en su integridad, tanto por el cedente como por el cesionario.

La empresa mixta otorgará a los solicitantes un plazo de diez días para la subsanación de los defectos que, en su caso, pudieran observarse en la solicitud cursada, transcurrido el cual sin haber sido completada la misma en aquello para lo cual hubieren sido requeridos por la primera, se les tendrá por desistidos y apartados de la solicitud en cuestión.

15. Si admitida a trámite una solicitud de cesión por actos "inter vivos" de derechos de ocupación y explotación de uno o varios puestos pertenecientes al Mercado Central de Frutas y Hortalizas, sobrevenidamente se viniera a incumplir por parte de cualquiera de los interesados en la misma lo dispuesto en la letra c) del precedente punto 14, la solicitud en cuestión será rechazada de plano por el Ayuntamiento de Madrid.

c) Del procedimiento para el ejercicio del derecho de adquisición preferente

16. Recibida en forma en el registro de "Mercamadrid, Sociedad Anónima", cualquier solicitud de cesión por actos "inter vivos" de derechos de ocupación y explotación de uno o varios puestos pertenecientes al Mercado Central de Frutas y Hortalizas, la empresa mixta, en el plazo de cuatro días hábiles a contar desde su fecha de recepción, notificará a todas las personas físicas o jurídicas titulares de autorizaciones para el ejercicio de la actividad en dicho Mercado la existencia de dicha solicitud de cesión. Dicha comunicación a efectuar por la empresa mixta contendrá únicamente la identificación por su nave y número del puesto cuya cesión de derechos hubiere sido objeto de solicitud, así como la del titular que promueva esta última, expresando al interesado la disponibilidad en el domicilio social de la empresa mixta para su examen y obtención de copia de modo inmediato y gratuito de los documentos presentados por el/los solicitante/s en que se hagan constar las condiciones en que hubiere sido pactada la cesión, plazo que le asiste para el ejercicio del derecho de adquisición preferente que se contempla en el punto 17 de la presente disposición transitoria, y, por último, número y entidad bancaria de la cuenta mancomunada abierta a nombre de "Mercamadrid, Sociedad Anónima", y la Asociación de Empresarios Mayoristas de Frutas y Hortalizas de Madrid, e importe de fianza prefijado a los efectos señalados igualmente en el punto 17 de esta disposición.

Será de aplicación para considerar válidamente practicadas las notificaciones expuestas, así como cualesquiera otras a que obligue la presente disposición transitoria, el régimen contemplado en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992.

Quedará eximida la empresa mixta de la obligación de notificar a las personas y en el modo expuesto la existencia de una solicitud de cesión en los siguientes supuestos:

a) Cuando la solicitud presentada no reune los requisitos exigidos en la presente disposición transitoria y Reglamento en cuanto no se oponga a la misma.

b) Cuando en la solicitud presentada figurase como cesionaria empresa radicada en puesto de venta colindante a aquel o aquellos cuyos derechos de ocupación y explotación resultaren objeto de la solicitud de cesión, en tal caso "Mercamadrid, Sociedad Anónima", solamente vendrá obligada a practicar la notificación de la existencia de la solicitud en cuestión a la empresa que, en su caso, se hallare radicada en otro puesto de venta colindante a aquel o aquellos cuyos derechos de ocupación y explotación resultare/n objeto de la solicitud de cesión, y siempre y cuando su estructura comercial fuera igual o inferior a la de la empresa que figure como beneficiaria en la solicitud cursada.

17. Los interesados en el ejercicio del derecho de adquisición preferente dispondrán del plazo de diez días naturales para su efectiva práctica, contados desde aquel en que reciban la notificación de la empresa mixta, dándoles conocimiento de la existencia de la solicitud de cesión en el modo contemplado en el punto 16 de la presente disposición transitoria.

Para considerar válidamente ejercitado el derecho de adquisición preferente, será requisito indispensable a cumplimentar por el interesado el depósito en cuenta mancomunada abierta al efecto a nombre de

"Mercamadrid, Sociedad Anónima", y la Asociación de Empresarios Mayoristas de Frutas y Hortalizas de Madrid, dentro del plazo de diez días naturales reseñado en el párrafo anterior y en concepto de fianza, de una cantidad en efectivo metálico, cheque bancario o talón conformado, equivalente al 20 por 100 del importe del precio de cesión reflejado en la solicitud cursada al efecto (excluyendo el IVA o impuesto que le sustituya y que sea de aplicación en cada momento). El resguardo del ingreso efectuado en cuenta, expedido por su correspondiente entidad bancaria, se acompañará necesariamente al escrito por medio del cual se ejercite el derecho de adquisición preferente. La no prestación de fianza en la forma antedicha será considerada defecto insubsanable en la comunicación por la cual se pretendiere ejercitar el derecho de adquisición preferente, suponiendo tal circunstancia la imposibilidad de acceder a los beneficios derivados del mismo para el interesado. La empresa mixta deberá, por tanto, rechazar cuantas comunicaciones en ejercicio del derecho de adquisición preferente resultaren incompletas por falta de prestación de fianza en el modo expuesto.

La fianza prestada será devuelta al depositante de la misma por la empresa mixta y la Asociación de Empresarios Mayoristas de Frutas y Hortalizas de Madrid en el mismo momento en que, autorizada por el Ayuntamiento de Madrid la cesión de derechos, sean suscritos entre la primera y las empresas cedente y la que resulte cesionaria, de conformidad con lo dispuesto en la presente disposición transitoria, el contrato que ha de perfeccionar la autorización municipal otorgada en favor de esta última para el ejercicio de la actividad en el/los puesto/s cuyos derechos hayan sido objeto de cesión; si el cesionario rehusara la suscripción de dichos contratos perderá la fianza depositada en favor de la empresa mixta.

En el supuesto de que fueran varios los ejercitantes del derecho de adquisición preferente, la devolución de las fianzas depositadas, a excepción de la correspondiente a aquel que resulte adjudicatario, se efectuará por "Mercamadrid, Sociedad Anónima", y la Asociación de Empresarios Mayoristas de Frutas y Hortalizas de Madrid, simultáneamente a la notificación a cada uno de los interesados de la inadmisión de su comunicación en ejercicio del derecho de adquisición preferente, por existir tercero con mejor derecho, mediante cheque bancario o talón conformado expedido por "Mercamadrid, Sociedad Anónima", y la Asociación de Empresarios Mayoristas de Frutas y Hortalizas de Madrid.

18. Si los puestos cuyos derechos de ocupación y explotación se pretendieran traspasar o resultaren objeto de solicitud de traspaso fueran dos o más, colindantes entre sí y pertenecientes al mismo titular, habrán de traspasarse, sea la solicitud conjunta por los puestos en cuestión o separada en relación a cada puesto, y a los únicos efectos del ejercicio del derecho de adquisición preferente, como una unidad y a un único adquirente, entendiéndose, por tanto, que la empresa que pretenda ejercitar el derecho de adquisición preferente habrá de hacerlo sobre los derechos relativos a la totalidad de los puestos objeto de solicitud de traspaso o cuya cesión se pretenda.

La empresa mixta deberá, por tanto, rechazar cuantas comunicaciones en ejercicio del derecho de adquisición preferente no se ajusten a lo señalado en el párrafo precedente "in fine".

Cuando simultáneamente se solicitara el traspaso de los derechos de ocupación y explotación relativos a dos o más puestos colindantes entre sí, pero pertenecientes a distintos titulares, y entre los cuales no exista muro medianero, los mismos únicamente podrán ser traspasados como unidad, a los solos efectos del ejercicio del derecho de adquisición preferente, en aquellos supuestos en que los cedentes acrediten tener constituida una comunidad de bienes, cuyo objeto sea la explotación en común de los puestos en cuestión, la cual habría de haberse constituido, incluso con alta en el Centro de Hacienda, con una antelación de, al menos, tres años a aquel en que se solicita la cesión. Si no se cumplieran los citados requisitos, los puestos pertenecientes a distintos titulares objeto de cesión de derechos simultánea, aun cuando fueren colindantes, no podrán ser considerados como unidad, pudiendo el resto de mayoristas ejercitar el derecho de adquisición preferente sobre cualquiera de ellos por separado.

19. El ejercicio del derecho de adquisición preferente se llevará a efecto con arreglo a la siguiente preferencia jerárquica y excluyente:

- 1.º Empresas radicadas en puestos colindantes al/los puesto/s que se pretendan traspasar.
- 2.º Empresas radicadas en la misma nave en que se halle ubicado ellos puesto/s que se pretenda/n traspasar, a excepción de las radicadas en los puestos colindantes al mismo/s.
- 3.º Empresas radicadas en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas, a excepción de las que lo estén en la nave en que se halle ubicado el/los puesto/s que se pretenda/n traspasar.

Cuando el ejercicio del derecho de adquisición preferente hubiera sido llevado a efecto por más de una empresa del Mercado Central de Frutas y Hortalizas, y para decidir quién ostenta mejor derecho, se atenderá, en primer lugar, a la preferencia anteriormente expuesta, y si las ejercitantes pertenecieran al mismo grupo de cualquiera de los relacionados como primero, segundo y tercero en el párrafo precedente, será preferente para el perfeccionamiento del derecho aquél de entre las ejercitantes que tenga menor estructura empresarial que las demás, entendiéndose por estructura empresarial la definición recogida en el punto 12 de esta disposición transitoria. Si aplicados tales criterios aún existiera igualdad entre dos o más ejercitantes, se realizará un sorteo entre ellas, cuya ganadora perfeccionará el derecho de adquisición preferente ejercitado, de conformidad con las previsiones contempladas al efecto en la presente disposición transitoria.

El sorteo se celebrará ante notario en el domicilio social de la empresa mixta y serán convocados al mismo:

1. Legal representante de "Mercamadrid, Sociedad Anónima".
2. Legal representante de la Asociación de Empresarios Mayoristas de Frutas y Hortalizas de Madrid.
3. Legal representante de la/s empresa/s mayorista/s cedente/s de derechos de ocupación y explotación de puesto/s sobre los que se hubiera ejercitado el derecho de adquisición preferente.
4. Representante/s legal/es de la/s empresa/s ejercitante/s del derecho de adquisición preferente, a excepción de aquellas que por aplicación de los criterios antes expuestos no pudieran entrar a formar parte del sorteo.

La ausencia en el acto de celebración del sorteo de los representantes legales de la/s empresa/s cedente/s o de alguna o todas las ejercitantes del derecho de adquisición preferente no será causa de suspensión del mismo, siempre y cuando todas ellas hubieran sido fehacientemente convocadas a dicho acto con una antelación de, al menos, dos días naturales al día fijado para su práctica.

De los asistentes, desarrollo y resultado del sorteo se extenderá acta por el notario presente, la cual será unida al expediente administrativo de cesión. Los asistentes al acto de celebración del sorteo se entenderán notificados del resultado del mismo por su mera presencia, y a los ausentes les será cursada notificación al. Efecto por el precitado notario autorizante del sorteo.

Los gastos que ocasione el acto de celebración del sorteo en el modo expuesto correrán de cargo de quien finalmente resulte del mismo adjudicatario de los derechos objeto de solicitud de cesión.

20. Presentada la comunicación en ejercicio del derecho de adquisición preferente junto con su preceptiva fianza, "Mercamadrid, Sociedad Anónima", previos los trámites oportunos, considerará perfeccionado el derecho ejercitado, si hubiere lugar a ello, por el ejercitante con mejor derecho, procediendo acto seguido a notificar el reconocimiento en favor del mismo de tal derecho de adquisición preferente, tanto al cedente de los derechos de ocupación y explotación de que se trate como al cesionario original y al ejercitante al que se hubiera reconocido el derecho, así como a aquellos ejercitantes del derecho a los que no les hubiera sido reconocido, a los cuales se procederá a hacer devolución de la fianza que en su día depositaron en forma establecida en el punto 17 de la presente disposición transitoria.

Desde el momento en que por la empresa mixta sea notificado a las partes el reconocimiento de mejor derecho en favor de uno de los ejercitantes del derecho de adquisición preferente, dicho ejercitante quedará automáticamente subrogado en la posición que tenía el cesionario original en la solicitud de cesión de derechos iniciadora del procedimiento, sin que corresponda a este último, derecho a indemnizar ni reclamación de clase alguna por dicha circunstancia.

En el supuesto de que por parte del ejercitante con derecho de adquisición preferente reconocido en el modo expuesto se desistiera o renunciara al traspaso en su favor en el curso del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Madrid, a partir de la solicitud definitiva de cesión de derechos de ocupación y explotación resultante del previo ejercicio del derecho de adquisición preferente que otorga la presente disposición transitoria, perderá dicho ejercitante la fianza depositada en beneficio de la empresa mixta, que vendrá obligada en tal caso a notificar al ejercitante con mejor derecho de entre los restantes el reconocimiento de su preferencia para perfeccionar el derecho ejercitado por el mismo en su día, para lo cual se le otorgará un plazo de cinco días hábiles para que deposite nuevamente el importe de la fianza contemplada en el punto 17 de la presente disposición transitoria, y así sucesivamente por orden de preferencia, de no procederse a cumplimentar en forma dicho requisito por el ejercitante llamado en cada caso a perfeccionar su derecho de adquisición preferente por ostentar el mejor derecho de entre los que vayan restando.

21. En los supuestos de enajenación forzosa de derechos de ocupación y explotación de puestos del Mercado Central de Frutas y Hortalizas, sea mediante subasta judicial, administrativa o notarial, o mediante cualquier otro procedimiento que las Leyes prevean, las empresas radicadas en el mismo podrán comparecer ante el órgano jurisdiccional, organismo oficial o notario que autorice la subasta y hacer valer el derecho de adquisición preferente que ostentan en virtud de la presente disposición transitoria en su condición de mayoristas adscritos al Mercado Central de Frutas y Hortalizas de Madrid.

22. No se reconocerá el derecho de adquisición preferente que otorga la presente disposición transitoria en los siguientes supuestos:

1. En cesiones de derechos de ocupación y explotación de puesto/ s que se realicen entre cónyuges, padres e hijos o viceversa, o entre familiares hasta el cuarto grado en línea directa descendente o ascendente y hermanos.
2. En cesiones de derechos de ocupación y explotación de puestos que se realicen acogidos a los supuestos de exención en el pago de derechos a la empresa mixta contemplados en el artículo 45 de este Reglamento.
3. En cesiones de derechos de ocupación y explotación de puestos que realicen sociedades mercantiles titulares de autorizaciones administrativas municipales para operar en favor de uno o varios de sus socios, siempre que el socio o socios en cuyo favor se cedan los derechos en cuestión fuera/n propietarios del 10 por 100, al menos, del capital social y hubiera/n accedido a la titularidad de las acciones o participaciones sociales con una antelación mínima de tres años a la fecha de presentación de la solicitud de cesión.

En los supuestos en que la sociedad mercantil que proyecta la cesión tuviera en el momento de solicitar la misma en favor de uno o varios de sus socios una antigüedad menor de tres años desde su constitución, el requisito de la antigüedad menor de tres años en la titularidad de las acciones o participaciones se sustituirá por el de acreditar la cualidad de socio de forma ininterrumpida desde la fecha misma de constitución de la sociedad.

4. En cesiones que, sobre su cuota parte en la autorización administrativa municipal para operar en un puesto/s, efectúe un cotitular de la misma en favor del otro cotitular o cotitulares, incluyendo los supuestos de disolución de sociedades civiles y división en comunidades de bienes que sean titulares de dichas autorizaciones.

d) De los derechos de participación en el traspaso correspondientes a la empresa mixta.

23. La empresa mixta percibirá, sea del cedente o del cesionario, un porcentaje fijo del 20 por 100 de participación en el precio de cesión que se hubiere hecho constar en la solicitud cursada al efecto, en los siguientes supuestos de cesión de derecho de ocupación y explotación de puesto/s del Mercado Central de Frutas y Hortalizas:

a) En las adquisiciones de derechos de ocupación y explotación de puesto/s por parte de terceras empresas ajenas al Mercado.

b) En las transmisiones de acciones o participaciones sociales que se verifiquen en sociedades mercantiles titulares de derechos de ocupación y explotación de puesto/s en favor de terceros ajenos al Mercado o no titulares de derecho de ocupación y explotación de puestos, incluyéndose dentro de estos últimos a las personas físicas o jurídicas que únicamente sean accionistas o partícipes en otras sociedades titulares de derechos de ocupación y explotación de otro, puestos del Mercado.

En este supuesto, el porcentaje de participación de la empresa mixta en la cesión de derechos se devengará únicamente si la participación de la persona física o jurídica ajena al Mercado, o no titular de derechos de ocupación y explotación de otro/s puesto/s en el capital social resultante de la transmisión operada, es igual o superior a su 51 por 100, considerándose cedido un tanto por ciento de derechos sobre el/los puesto/s igual al tanto por ciento de dicho capital social en manos de la persona física o jurídica ajena al Mercado o no titular de derechos de ocupación y explotación de otro/s puesto/s que exceda de su 50 por 100. por lo que se aplicará a tal tanto por ciento de exceso en relación al valor real sin cómputo de cargas y gravámenes de la autorización municipal del/los puesto/s de que se trate el porcentaje correspondiente a la empresa mixta.

c) En las fusiones entre sociedades titulares de derechos de ocupación y explotación de puesto/s con personas jurídicas ajenas al Mercado o no titulares de derechos de ocupación y explotación de puestos, incluyéndose dentro de estas últimas a las personas jurídicas que únicamente sean accionistas o partícipes en otras sociedades titulares de derechos de ocupación y explotación de otros puestos del Mercado.

En este supuesto, el porcentaje de participación de la empresa mixta en la cesión de derechos solamente se devengará si la participación de la persona física o jurídica ajena al Mercado, o no titular de derechos de ocupación y explotación de otro/s puesto/s en la entidad jurídica resultante de la fusión, es igual o superior al 51 por 100 del capital social de esta última, considerándose cedido un tanto por ciento de derechos sobre el/ los puesto/s igual al tanto por ciento de dicho capital social en manos de la entidad o persona jurídica ajena al Mercado o no titular de derechos de ocupación y explotación que exceda de su 50 por 100, por lo que se aplicará a tal tanto por ciento de exceso en relación al valor real sin cómputo de cargas y gravámenes de la autorización municipal del/los puesto/s de que se trate el porcentaje correspondiente a la empresa mixta.

d) En los procesos de absorción en que participen sociedades titulares de derechos de ocupación y explotación de puesto/s resultando en el capital de la nueva sociedad, absorbida o absorbente, la entrada en el mismo de terceros ajenos al Mercado o no titulares de derechos de ocupación y explotación de puestos, incluyéndose dentro de estos últimos a las personas físicas o jurídicas que únicamente sean accionistas o partícipes en otras sociedades titulares de derechos de ocupación y explotación de otros puestos del Mercado.

En este supuesto, el porcentaje de participación de la empresa mixta en la cesión de derechos solamente se devengará si la participación de la entidad o persona física o jurídica ajena al Mercado, o no titular de derechos de ocupación y explotación de otro/s puesto/s en la entidad jurídica resultante del proceso de absorción, es igual o superior al 51 por 100 del capital social de esta última, considerándose cedido un tanto por ciento de derechos sobre el/los puesto/s igual al tanto por ciento de dicho capital social en manos de la persona física o jurídica ajena al Mercado o no titular de derechos de ocupación y explotación que exceda de su 50 por 100, por lo que se aplicará a tal tanto por ciento de exceso en relación al valor real sin cómputo de cargas y gravámenes de la autorización municipal del/los puesto/s de que se trate el porcentaje correspondiente a la empresa mixta.

e) En las ampliaciones y reducciones de capital social que se verifiquen en sociedades titulares de derechos de ocupación y explotación de puesto/s, resultando la introducción en el mismo de personas físicas o jurídicas ajenas al Mercado o no titulares de derechos de ocupación y explotación de puestos, incluyéndose dentro de estos últimos a las personas físicas o jurídicas que únicamente sean accionistas o partícipes en otras sociedades titulares de derechos de ocupación y explotación de otros puestos del Mercado.

En este supuesto, el porcentaje de participación de la empresa mixta en la cesión de derechos solamente se devengará si la participación de la persona física o jurídica ajena al Mercado, o no titular de derechos de ocupación y explotación de otro/s puesto/s en el capital social resultante del proceso de ampliación o reducción, es igual o superior a su 51 por 100, considerándose cedido un tanto por ciento de derechos sobre el/los puesto/s igual al tanto por ciento de dicho capital social en manos de la persona física o jurídica ajena al Mercado o no titular de derechos de ocupación y explotación que exceda de su 50 por 100, por lo que se aplicará a tal tanto por ciento de exceso en relación al valor real sin cómputo de cargas y gravámenes de la autorización municipal del/los puesto/s de que se trate el porcentaje correspondiente a la empresa mixta.

f) En las uniones entre personas físicas titulares de derechos de ocupación y explotación de puesto/s con otras personas físicas ajenas al Mercado o no titulares de derechos de ocupación y explotación de puestos, incluyéndose dentro de estos últimos a las que únicamente sean accionistas o partícipes en otras sociedades titulares de derechos de ocupación y explotación de otros puestos del Mercado.

En este supuesto, el porcentaje de participación de la empresa mixta en la cesión de derechos solamente se devengará si la participación de la persona física ajena al Mercado, o no titular de derechos de ocupación y explotación en la unión resultante es igual o superior al 51 por 100 de la misma, considerándose cedido un tanto por ciento de derechos sobre el/los puesto/s igual al tanto por ciento en manos de la persona física ajena al Mercado o no titular de derechos de ocupación y explotación que exceda de su 50 por 100, por lo que se aplicará a tal tanto por ciento de exceso en relación al valor real sin cómputo de cargas y gravámenes de la autorización municipal del/los puesto/s de que se trate el porcentaje correspondiente a la empresa mixta.

En los supuestos contemplados en las letras b) a) e) del presente punto, cada adquisición de capital que se verifique, sea en sociedad titular de derechos de ocupación y explotación de puesto/s o en la resultante del procedimiento operado en cada caso, se irá computando para el supuesto de futuras adquisiciones de porcentaje de capital en las mismas, de tal forma que cuando la suma de dichas adquisiciones por una misma persona física o jurídica iguale o supere el 51 por 100 del capital de la sociedad de que se trate, se devengará el pago de derechos a "Mercamadrid, Sociedad Anónima", a partir de dicho porcentaje conforme se contempla para cada supuesto.

En cualesquiera supuestos, exentos o no de pago a la empresa mixta, las sociedades interesadas deberán declarar a la primera la composición de su capital social, desglosando los correspondientes porcentajes de participación en que se halle dividido, así como las posteriores variaciones que, en su caso, pudieran operarse en el mismo.

e) De las exenciones en el pago de derechos de participación en el traspaso correspondientes a la empresa mixta.

24. Se excluyen del pago de derechos a la empresa mixta los siguientes supuestos de cesión de derechos de ocupación y explotación de puesto/s del Mercado Central de Frutas y Hortalizas.

a) Las cesiones de derechos de ocupación y explotación de puesto/s entre empresas del Mercado Central de Frutas y Hortalizas.

b) Los supuestos relacionados en el punto 22 de la presente disposición transitoria.

- c) Las transmisiones de acciones o participaciones sociales que se verifiquen en sociedades mercantiles titulares de derechos de ocupación y explotación de puesto/s en favor de personas físicas o jurídicas titulares, a su vez, de derechos de ocupación y explotación de otro/s, excluyéndose de tal consideración a las personas físicas o jurídicas que únicamente sean accionistas o partícipes en sociedades titulares de derechos de ocupación y explotación de otros puestos del Mercado.
- d) Las fusiones y uniones entre sociedades, entre personas jurídicas y entre sociedades y personas jurídicas que sean en todos los casos ya titulares de autorizaciones para operar en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas, sean en puestos colindantes o no, y aporten sus autorizaciones creando una nueva entidad titular de derechos de ocupación y explotación de puesto/s con personalidad jurídica propia e independiente que extinga las anteriores.
- e) Las uniones entre personas físicas o sociedades y las fusiones entre sociedades titulares de autorizaciones para operar en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas con personas físicas o jurídicas ajenas al mismo, siempre y cuando la persona física o jurídica ajena al Mercado participe en la unión creada o nueva sociedad, como máximo, en un 50 por 100 de la unión o capital social resultante.
- f) Los supuestos en que una sociedad titular de derechos de ocupación y explotación de puesto/s absorba o sea absorbida, en todo su activo o pasivo, por otra sociedad titular, a su vez, de derechos sobre otro/s puesto/s, excluyéndose de tal consideración a las personas jurídicas que únicamente sean accionistas o partícipes en sociedades titulares de derechos de ocupación y explotación de otros puestos del Mercado.
- g) Los procesos de absorción en que participen sociedades titulares de derechos de ocupación y explotación de puesto/s resultando en el capital de la nueva sociedad, absorbida o absorbente, la entrada en el mismo de terceros ajenos al Mercado o no titulares de derechos de ocupación y explotación de puestos en un grado de participación que no exceda de un 50 por 100.
- h) En las ampliaciones y reducciones de capital social que se verifiquen en sociedades titulares de derechos de ocupación y explotación de puesto/s sin introducciones en el mls.mo de personas físicas o jurídicas ajenas al Mercado o no titulares de derechos de ocupación y explotación de otro/s puesto/s.
- i) En las ampliaciones y reducciones de capital social que se verifiquen en sociedades titulares de derechos de ocupación y explotación de puesto/s, resultando la introducción en el mismo en un grado de participación que no exceda de un 50 por 100 de personas físicas o jurídicas ajenas al Mercado o no titulares de derechos de ocupación y explotación de otro/s puesto/s.

En todos los supuestos contemplados en el presente apartado no cabrá exención para la segunda cesión que pretendiere efectuarse dentro del plazo de un año, a contar desde el perfeccionamiento de la primera, salvo que se realice por la totalidad de la nueva estructura empresarial resultante de la primera adquisición.

En cualesquiera supuestos, exentos o no de pago a la empresa mixta, las sociedades interesadas deberán declarar a la primera la composición de su capital social, desglosando los correspondientes porcentajes de participación en que se halle dividido, así como las posteriores variaciones que, en su caso, pudieran operarse en el mismo.

- f) De los derechos de tanteo y retracto otorgados en favor de la empresa mixta.

25. La empresa mixta solamente podrá ejercer el derecho de tanteo y/o retracto que le otorga el artículo 43 del presente Reglamento, en los supuestos de cesión o transmisión de derechos de ocupación y explotación de puesto/s en favor de tercera/s empresa/s ajena/s al Mercado, o personas físicas o jurídicas no titulares de derechos de ocupación y explotación de otro/s puesto/s en el Mercado, aun cuando las mismas pudieran participar en entidades jurídicas que sí ostenten tal titularidad".

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.